



Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Panamá

CERTIFICADO DE USO

Nº _____

Yo _____
de nacionalidad _____ portador del Pasaporte Nº _____
Cédula de Identidad Nº _____ hago constar ante esta Representación
Diplomática y/o Consular, a los efectos previstos en la Ley Orgánica de Aduanas y
su Reglamento, bajo fe de juramento declaro que, los _____ bultos que
específico en la lista anexa, corresponden al **menaje de casa y a los efectos
personales usados**, que constituyen exclusivamente mi equipaje personal. Y os
referidos bultos están debidamente enumerados y etiquetados de acuerdo a la
misma.

En este sentido, acompaña al menaje de casa y a los efectos personales usados
el **vehículo** con las características que a continuación describo, que es de mi
exclusiva propiedad.

MARCA _____ MODELO _____
AÑO _____ Nº DE SERIAL _____

FIRMA DEL INTERESADO

LUGAR:

FECHA:

El presente Certificado de Uso se expide a los efectos de la Resolución del
Ministerio de Hacienda N^o, 924 de fecha 29 de agosto de 1991, publicada en la
Gaceta Oficial N^o34.790 en fecha 3 de septiembre de 1991, que regula el
Régimen de Equipajes de Pasajeros, y el mismo solo certifica que el propietario
ha cumplido con el numeral 4 del Artículo 1^o de la referida Resolución; así como,
con el Decreto N^o 1,666 del 27 de diciembre de 1996, publicado en la Gaceta
Oficial Extraordinaria N^o.5.129 del 30.12.96, Reglamento de la Ley Orgánica de
Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes
Aduaneros Especiales, Artículo 136, relativo al menaje de casa.

**Corresponde a las autoridades aduaneras venezolanas, verificar el
cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicha Resolución, para
la nacionalización del vehículo objeto de la solicitud, bajo el citado Régimen.
Asimismo, compete a las autoridades aduaneras, determinar si se han
cumplido las normas relativas al menaje de casa.**

**ANEXO: Lista de Enseres Personales y
otros recaudos que constituyen prueba
fehaciente de mi declaración.**

**NOTA: Ver "Régimen de Equipajes de Pasajeros" y el Artículo 136 del
Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de
Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, en el
reverso.**

Los vehículos sujetos a este Régimen son aquellos calificados para el Transporte de
personas (un máximo de nueve puestos, incluyendo el conductor, clasificados en la Partida
87,03 del Arancel de Aduanas de Venezuela) y no aquellos destinados al transporte
colectivo (Partida 87,02) o el transporte de mercancías (87,04). En consecuencia, los
vehículos tipo pick-up no pueden ingresar al país bajo el Régimen de Equipaje de Pasajeros,
por cuanto arancelariamente se clasifican como vehículos para el transporte de mercancías.